

**RECURSO DE QUEJA 6/2016-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016****RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTEAPAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente recurso de queja. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de tres de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias que obran en autos¹, y en ella se declaró procedente pero infundado el presente recurso de queja y, por tanto, inexistente la violación cometida por parte del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a la suspensión del acto impugnado concedida en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 11/2016, decretada por el Ministro instructor mediante proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis; con fundamento en el artículo 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Fojas 235 y 236 del toca en el que se actúa.

² Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.